



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre once (11) del año dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso Monitorio de MARTHA ESCOBAR ROJAS CC. 36.164.152, contra ANDREA VANEGAS HERNANDEZ CC. 1.075.233.265. Radicación 41001-41-89-004-2021-00797-00.

Sería del caso entrar a resolver el memorial allegado por la apoderada actora, mediante el cual formula recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto fechado del 02 de noviembre de 2021, si no fuera porque conforme al estatuto procesal vigente, el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto atacado.

Para el caso concreto, el auto que negó el trámite de la demanda fue notificado por estado del día 03 de noviembre de 2021, por lo tanto, el término para impugnarlo venció en silencio el lunes ocho (08) de noviembre del mismo año; sin embargo, el escrito del recurso fue radicado el día 09 de noviembre de 2021, configurándose su extemporaneidad.

Conforme a lo anterior, se rechaza el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada demandante, lo que genera la firmeza de la providencia recurrida.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

J.g.a.b.